

DECISIÓN No. 2021-GGE- 211

EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de Constitución de la República del Ecuador, consagra las garantías básicas del debido proceso que deben ser aplicadas en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden;

Que, el artículo 82 de Constitución ibidem, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Normativa Suprema, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la referida Carta Magna, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la referida Carta Magna, dictamina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas (...)"*;

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *"Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas."*;

Que, el artículo 366 del Código Orgánico Ibidem, señala: *"El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar."*;

Que, el artículo 371 del Código Orgánico referido, señala que el Directorio Institucional y el Gerente General serán considerados los administradores de la Entidad;



Que, los numerales 8 y 18 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puntualiza entre otras funciones del Directorio: "**8. Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos presentados en contra de los actos del propio directorio y del Gerente General; (...); 18. Las demás que le asigne la ley.**";

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 el artículo 378 del Código Orgánico Ibidem, establecen como parte de las funciones del Gerente General, respectivamente, las siguientes: "**1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetos de la entidad; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad;**" (...) **8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto.**"

Que, conforme el artículo 380 del Código Orgánico ut supra señala: "*Los funcionarios y servidores de las entidades del sector financiero público estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo, según el caso*";

Que, el tenor del artículo 6 del Código Orgánico Administrativo (COA) reza: "**Art. 6.- Principio de jerarquía.** Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) en su epígrafe de *Principios Generales*, establece que el principio de desconcentración es "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";

Que, el tenor del artículo 22 del COA, en virtud de los preceptos de *seguridad jurídica y confianza legítima*, ordena a las administraciones públicas a actuar "*bajo los criterios de certeza y previsibilidad*";

Que, según lo señalado en el artículo 23 del COA, con respecto del principio de *racionalidad*, toda decisión de las administraciones públicas "*debe estar motivada*";

Que, el artículo 33 del COA señala que las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 del COA determina: "**Ámbito material.** El presente Código se aplicará en: **1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas; 2. La actividad jurídica de las administraciones públicas; 3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo; 4. El procedimiento administrativo; 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa; 6. La responsabilidad extracontractual del Estado; 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora; 8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este Código; 9. La ejecución coactiva. / Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.**";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico ut supra, instituye: "**Ámbito subjetivo.** El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de

conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. / Cuando en este Código se hace referencia a los términos administración o administraciones públicas se identifica a los órganos y entidades públicos comprendidos en su ámbito de aplicación. / Cuando en este Código se utiliza el término persona, además de referirse a las personas naturales, nacionales o extranjeras, se emplea para identificar a las personas jurídicas, públicas o privadas y a aquellos entes que, aunque carentes de personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico les otorga derechos y obligaciones con respecto a la administración, tales como, comunidades de personas o bienes, herencias yacentes, unidades económicas o patrimonios independientes o, en general, universalidades de hecho o de derecho, entre otros.”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo con respecto a la Delegación por Competencia establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, los artículos 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo señalan los parámetros del contenido, efectos, prohibiciones y extinción de la delegación. Así como que en caso de cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro de tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma;

Que, el artículo 122 del cuerpo legal ibidem, establece: *“El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. / Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. / Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”;*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General por Procesos (COGEP), establece: **“Procuradoras y procuradores judiciales.** *Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. / Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores. / (...)”;*

Que, el artículo 42 del COGEP, determina: **“Constitución de la procuración judicial.** *La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. / El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. / La procuración judicial podrá conferirse: 1. (...) por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. (...) El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. (...) 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley,*

ante la o el juzgador del proceso. / 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. / 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. (...).”

Que, el artículo 43 del COGEP, determina: **“Facultades.** El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. / Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”

Que, el artículo 293 del Código Orgánico General por Procesos, puntualiza: **“Comparecencia.** Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. / Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración.”

Que, el artículo 305 del Código Orgánico ut supra, determina: **“Comparecencia a través de patrocinador.** La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. / No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que a partir de esa fecha pasó a denominarse: **Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.**; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, que se rige en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de sus servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco y su respectivo Directorio; y, en lo demás, por las normas de su Estatuto Social y por aquellas que rigen a las instituciones públicas;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ibidem, dispone: **“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que éste último mantiene.”** [La subraya no pertenece al texto original];

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución No. 2012-DIR-027 del 21 de junio de 2012, el Directorio Institucional del Banco, resolvió: **“Autorizar y disponer que el Gerente General del Banco del Estado [actual Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.], expida sin limitación alguna todas las regulaciones o actos normativos que fueren necesarios, dentro del ámbito operacional y administrativo del Banco, a través de reglamentos, instructivos, manuales, guías y demás que considere pertinentes.”**

Que, mediante la Resolución No. 2015-DIR-072 del 30 de diciembre de 2015, el Directorio Institucional, con el fin de garantizar la continuidad de las operaciones del Banco del Estado (hoy Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.), facultó a la Gerencia General para que realice, disponga y ejecute todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al referido Decreto de reorganización del Banco;

Que, mediante Resolución No. 2016-DIR-048 del 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones; así como la jurisdicción de cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

Que, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; y, 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017;

Que, el artículo 1 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., ratifica la naturaleza jurídica de esta entidad financiera pública con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, reorganizada mediante el precitado Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre 2015;

Que, el artículo 2 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., puntualiza: "**Objeto Social.-** El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el artículo 12 de la Codificación *Ibidem*, instituye a los Órganos de Gobierno y Administración, señalando: "El Gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estará a cargo de la Junta General de Accionistas, en tanto que la **administración se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General**. En tal sentido los órganos de gobierno estarán conformados de la siguiente manera: **1.-** Junta General de Accionistas; **2.-** Directorio; y **3.-** Gerencia General." [Los énfasis no pertenecen al texto original];

Que, los numerales 19 y 20 del artículo 43 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establecen entre otras funciones del Directorio: "**19.** Efectuar la delegación de sus funciones de conformidad con Ley"; y, "**20.** Las demás que establezca la legislación correspondiente. (...)";

Que, los numerales 1, 2, 4, 13 y 17 del artículo 46 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. establecen, respectivamente, que el Gerente General del BDE B.P. será responsable de la ejecución oportuna de las políticas y resoluciones que expida el Directorio; de la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera del Banco; y, las demás que le asigne el presente Estatuto Social. Ejercerá las funciones determinadas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y además: "**1.** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; **2.** Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna de la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control; **4.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa, así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; (...) **13.** Adoptar las decisiones que considere necesarias en relación con los informes que le presenten los comités, comisiones, gerentes de área o de sucursales o jefes de las demás unidades administrativas de la

entidad y otras que considere indispensables en el ámbito operacional y administrativo del banco, que no tienen el carácter de vinculantes; (...); y, **17.** Las demás que establezca el Directorio y las normas legales y reglamentarias correspondientes.”;

Que, la letra a. del subnumeral 6.2 (“Directorio Institucional”) del artículo 6 (“Procesos Gobernantes”) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., señala como *misión* del Directorio: “Ejercer la administración superior del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. generando las disposiciones y directrices para su adecuado funcionamiento”;

Que, la letra a. del numeral 6.11 (“Gerencia General”) del artículo 6 (“Procesos Gobernantes”) del Estatuto Orgánico ut supra, define como *misión* de la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: “Planificar, dirigir y evaluar las actividades del negocio y la administración interna del Banco, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales”;

Que, los acápites 1, 2, 7, 10, 14 y 15 de la letra b. del numeral 6.11 *ibidem*, establecen, respectivamente, entre otras atribuciones y responsabilidades del Gerente General, las que siguen: “**1.** Ejercer la representación legal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (...); **2.** Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio del Banco; (...) **7.** Adoptar las decisiones que considere necesarias en relación con los informes que le presenten los comités, comisiones, gerencias de área o de sucursales o las demás unidades administrativas de la entidad y otras que considere indispensables en el ámbito operacional y administrativo del Banco; (...) **10.** Dirigir, controlar y administrar las operaciones del negocio; (...) **14.** Delegar funciones a otras áreas administrativas en función de la normativa vigente; y, **15.** Las demás atribuciones y deberes que determinen la Constitución, las Leyes y Reglamentos vigentes o Resoluciones del Directorio del Banco.”;

Que, la letra a. del numeral 8.1 (“Gerencia Jurídica”) del artículo 8 (“Procesos Habilitantes de Asesoría”) del Estatuto Orgánico ut supra, determina como *misión* de la Gerencia Jurídica del Banco: “Asesorar en materia legal y jurídica orientando a la alta administración hacia la correcta toma de decisiones, emitiendo así también, los respectivos informes sobre la viabilidad legal de los actos que genera la Institución, además de patrocinar la defensa judicial y extrajudicial del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en caso de litigios”;

Que, los acápites 1, 2, 4, 7 y 12 de la letra b. del numeral 8.1 *ibidem*, contemplan, respectivamente, entre otras atribuciones de la Gerencia Jurídica: “**1.** Asegurar la correcta aplicación e interpretación de disposiciones jurídicas, legales y reglamentarias en temas relacionados con la misión institucional; **2.** Asesorar en el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico vigente, nacionales e internas aplicables en las operaciones, actos y contratos, emitiendo los pronunciamientos jurídicos que fueren necesarios; (...) **4.** Asesorar en la elaboración de proyectos de reglamentos, decisiones, resoluciones y otros instrumentos jurídicos relativos a la actividad y gestión del Banco; (...) **7.** Patrocinar la defensa judicial y extrajudicial de la Institución; (...); y, **12.** Las demás atribuciones y responsabilidades que le asigne la Gerencia General”;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución No. 2021-DIR-044 de 07 de julio de 2021, el Directorio del Banco, resolvió: “Designar al Econ. Fabián Carrillo Jaramillo, como Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 378 del Código Orgánico, Monetario y Financiero, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Codificación del



Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, al amparo de las demás disposiciones y autorizaciones constantes en los instrumentos jurídicos invocados,

DECIDE:

Artículo 1.- Autorizar y disponer al Gerente Jurídico del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para que a nombre y en representación del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., conozca, califique y sustancie todos los procesos correspondientes a impugnaciones y recursos administrativos interpuestos ante el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., así como las revisiones de oficio que tuvieren lugar, al amparo del Código Orgánico Administrativo; y, en tal virtud, remita al Gerente General y/o al Directorio Institucional, según el caso y la competencia, el respectivo expediente para la resolución de los mismos conforme el debido proceso, resguardando los principios y garantías constitucionales.

Se excluye de esta autorización y disposición de calificación y sustanciación a aquellos procesos y procedimientos relativos a los sumarios administrativos de naturaleza disciplinaria cuya competencia pertenece al Ministerio del Trabajo.

Para la debida tramitación de lo señalado en el primer inciso del presente artículo, el Gerente Jurídico designará a los Secretarios ad hoc que correspondan para el efecto.

Artículo 2.- Autorizar y delegar al Gerente Jurídico del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para que a nombre y en representación del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., realice los siguientes actos:

1. Presentación y contestación de demandas, actos de proposición, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones, impulsos, peticiones, toda clase de recursos, tanto en procesos y procedimientos judiciales como extrajudiciales, administrativos, disciplinarios, constitucionales, de mediación, conciliación y/o arbitrales, o de cualquier naturaleza, a nivel nacional, ante cualquier Juez, Tribunal, Corte de Justicia, Árbitro, Mediador o Autoridad Administrativa, entidad pública o privada, en defensa de los intereses del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en todos aquellos casos en los que esta entidad financiera pública o sus funcionarios bajo tal calidad obren como parte procesal, tengan interés directo, sean terceristas o actúen por requerimiento de autoridad competente. En definitiva, para que de la manera descrita lo represente en todos los procesos, causas o procedimientos que se sustenten en sede judicial; extrajudicial; constitucional; administrativa; de mediación; de conciliación y/o arbitraje; y, cualquier otra en la que se requiera del patrocinio legal institucional; así como en todas las materias que correspondan a cada uno de ellos; es decir, en procesos, causas o procedimientos penales; laborales; civiles; de lo contencioso administrativo, y, de lo contencioso tributario; de inquilinato; de tránsito; de defensa del consumidor; constitucionales, acciones de protección, acciones de habeas data, acciones extraordinarias de protección, medidas cautelares (incluyendo las autónomas), y, en todas las demás garantías jurisdiccionales; así como en procesos, causas o procedimientos administrativos sancionatorios o disciplinarios; de mediación, conciliación y/o arbitraje; en todas las etapas, fases e instancias procesales, incluyendo casación en los casos que corresponda; todo ello, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio Institucional, del Gerente General y de los Gerentes de Sucursales.
2. Comparecencia e intervención en toda clase de audiencias y diligencias en defensa del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en todas las causas, procesos y



procedimientos señalados en el numeral que antecede; es decir: en procesos, causas o procedimientos penales; laborales; civiles; de lo contencioso administrativo, y, de lo contencioso tributario; de inquilinato; de tránsito; de defensa del consumidor; constitucionales, acciones de protección, acciones de habeas data, acciones extraordinarias de protección, medidas cautelares (incluyendo las autónomas), y, en todas las demás garantías jurisdiccionales; así como en procesos, causas o procedimientos administrativos sancionatorios o disciplinarios; de mediación, conciliación y/o arbitraje; en todas las etapas, fases e instancias procesales. Esta autorización y delegación incluye a las audiencias de casación en el ámbito judicial así como a las que se celebren en el ámbito administrativo.

3. Suscripción y presentación de toda clase de escritos necesarios para la defensa del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., dentro de los procesos, procedimientos y etapas procesales señalados en los numerales 1 y 2 de este artículo, lo que incluye a los escritos de interposición de recursos horizontales, de apelación y de casación – según corresponda–.
4. Así mismo, el Gerente Jurídico queda facultado de forma plena y suficiente para actuar a nombre y representación del Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos señalados en los artículos 41, 42 y 305 del COGEP, en las causas, procesos y/o procedimientos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, sin que se pueda alegar falta de poder, autorización o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento. En consecuencia tendrá facultad para:
 - Comparecer a dichos procesos por el Gerente General en calidad de actor o demandado.
 - Nombrar procuradoras o procuradores e instituir uno o más de ellos en un mismo instrumento.
 - Comparecer a nombre del Gerente General, siempre que tenga que practicar personalmente alguna diligencia, como absolver posiciones, reconocer documentos u otros actos semejantes. Cuando la naturaleza de la diligencia lo permita, y con la autorización del juzgador, comparecerá mediante videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología. De hallarse fuera del lugar del proceso, comparecerá a través del respectivo deprecatorio o comisión, según el caso, para la práctica de tales diligencias; o a su vez si se encuentra fuera del país en caso de librarse el exhorto.
 - Designar mediante oficio, a los defensores que deberán intervenir de manera individual o conjunta como patrocinadores de la defensa de los intereses de la autoridad demandada o accionante del BDE B.P, según corresponda. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se la sustituya.

Artículo 3.- CLÁUSULA ESPECIAL.- Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en el contenido de la presente autorización y disposición, el Gerente Jurídico del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.) queda expresamente investido de las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General por Procesos (COGEP); y, por tanto podrá sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a demandas, transigir, desistir de la acción o del recurso previa autorización del Gerente General y/o del Directorio Institucional (de acuerdo al caso), aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. como entidad del sector financiero público respecto a la facultad





República
del Ecuador

Banco de Desarrollo
del Ecuador B.P.

de transigir con autorización del Directorio Institucional, Gerente General o del Gerente de la Sucursal Zonal, según el caso, podrá transigir y someter a juicio de árbitros las cuestiones en que esté interesado el BDE B.P., de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y cumplir a cabalidad con la resolución, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

Esta disposición también se aplicará a la o al abogado defensor autorizado por el Gerente Jurídico que no tenga procuración judicial.

Artículo 4.- Para aquellos actos que conforme el ordenamiento legal vigente el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. requiera de la autorización del Procurador General del Estado, el Gerente Jurídico realizará las gestiones que correspondan para dicho requerimiento.

Artículo 5.- La Gerencia Jurídica tendrá la responsabilidad de informar de forma mensual a la Gerencia General sobre las actuaciones realizadas en el ejercicio de las autorizaciones, disposiciones y delegaciones contenidas en la presente Decisión. En los respectivos informes deberán constar las recomendaciones de las acciones que fueren necesarias en beneficio de la Institución.

Artículo 6.- El Gerente Jurídico responderá personalmente ante el Gerente General por los actos y efectos que deriven del ejercicio de las autorizaciones y delegaciones contenidas en la presente Decisión.

Artículo 7.- De la correcta y efectiva aplicación y ejecución de la presente Decisión, será responsables Gerencia Jurídica y los funcionarios y servidores de dicha área, en el ámbito de sus competencias, conforme la normativa legal vigente.

Artículo 8.- Disponer a la Secretaria General la notificación de la presente Decisión.

Artículo 9.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE: Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, a **17 SEP 2021**

Econ. Fabián Anibal Carrillo Jarámillo

GERENTE GENERAL

DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede, el señor economista Fabián Anibal Carrillo Jarámillo, Gerente General, delegado del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el Distrito Metropolitano de Quito, a **17 SEP 2021**

LO CERTIFICO:

Abg. Jonathan E. Salazar L.

SECRETARIO GENERAL

BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Página 9 de 9

CERTIFICO

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

SECRETARIA GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BDE B.P.

in Nacional de Periodistas.
Estación Financiera.
Ecuador
www.brdn.fin.ec

Gobierno | Juntos lo logramos
del Encuentro